REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00128-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. La parte actora deberá acreditar que le fue adjudicado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Luis Gilberto Velasco (q.e.p.d.) y los señores María Eugenia Pinzón Delgado.

2. Apórtese el Registro Civil de nacimiento de la demandante, dado que es el documento idóneo para demostrar el parentesco con el arrendador fallecido.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

4. Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la dirección del bien objeto de contrato de arrendamiento, dado que se pretende la restitución del apartamento 201**2.** pero en las declaraciones extrajuicio allegadas y en los hechos se hace referencia al apartamento 201. En caso que el bien objeto del proceso sea el apartamento 2012 deberá aportar la prueba del contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble (numeral 1° artículo 384 del C. G. del P.).

Agregado a lo anterior, la demandante deberá explicar la razón de aducir que la señora María Eugenia Pinzón hace parte del contrato de arrendamiento, pero no figura su nombre en la prueba sumaria aportada.

5. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de informar si abrió la sucesión del señor Luis Gilberto Velasco, en caso afirmativo en qué despacho cursa la misma. Así mismo, se debe indicar si el occiso tiene más herederos.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
513b7f7219f77c73bf0cb3fdc03265e4daad79670688f96cb849e94306468f9d
Documento generado en 24/02/2021 09:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica